

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0622-TRA-PI

Oposición en solicitud de inscripción como marca del signo (forma tridimensional de envase)

Envases Comerciales (ENVASA) S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6808-06)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 1219-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas cincuenta minutos del cinco de octubre de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la Economista Maribel Vargas Elizondo, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y uno-quinientos trece, en su condición de apoderada generalísima de la empresa Envases Comerciales (ENVASA) S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:04:01 horas del 14 de abril de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 01 de agosto de 2006, el Farmacéutico Omar Acuña Vargas representando a la empresa Laboratorios Ancla S.A. solicitó se inscriba como marca de comercio el signo



en la clase 30 de la nomenclatura internacional, para distinguir esencia de vainilla.

SEGUNDO. Que a dicha solicitud se opusieron las empresas Alimentos Heinz de Costa Rica S.A. y Envases Comerciales (ENVASA) S.A., ambas en fecha 29 de mayo de 2007.

TERCERO. Que por resolución de las 09:04:01 horas del 14 de abril de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió tener por no presentada la oposición de Alimentos Heinz de Costa Rica S.A. y declarar sin lugar la oposición presentada por Envases Comerciales (ENVASA) S.A., y acoger el registro solicitado.

CIARTO. Que en fecha 30 de abril de 2009, la representación de la empresa Envases Comerciales (ENVASA) S.A. planteó recurso de apelación contra de la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve no se presenta un elenco de hechos probados o no.

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando que la forma propuesta es novedosa y distinta a las demás botellas existentes en el mercado, acogió la inscripción solicitada. Por su parte la apelante no expresó agravios a favor de su apelación.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Al no expresarse agravios, los cuales delimitan la competencia de este Tribunal, tan sólo se expresa que, y en función de contralor de legalidad de los actos de nuestro **a quo**, el diseño del envase solicitado como marca no es usual del producto distinguido, la cual al ser líquida puede envasarse en muchos tipos distintos de botella, sin embargo, el que se pide registrar es original y especial y el consumidor es capaz de asociar el producto protegido al envase particular en que se distribuye.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones

que anteceden, encuentra este Tribunal que el signo  puede constituirse en una marca registrada, ya que no se ve afectada por causales de índole intrínseca o extrínseca que lo impidan. Por ende, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Envases Comerciales (ENVASA) S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:04:01 horas del 14 de abril de 2009, resolución que en este acto se confirma.



SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Envases Comerciales (ENVASA) S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:04:01 horas del 14 de abril de 2009, resolución que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33